CERTIFICADO DE IDONEIDAD

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO – TOLIMA

CERTIFICA QUE

Que **MESSER COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT. 860005114-4 representado legalmente por **PABLO JULIAN BEJARANO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.026.435**, **Y JUAN GNZALO CAÑA BETANCUR** con docuemnto de identidad N° **98.553.564** quien celebrara y ejecutara contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de MESSER COLOMBIA, según registro en cámara y comercio, cuenta con la capacidad e idoneidad para desarrollar el siguiente objeto contractual "SERVICO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE OXIGENO GASEOSO MEDICINAL Y MANTENIMIENTO DE BALAS DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA"

Que cuenta con experiencia certificada, la cual está debidamente soportada en la propuesta.

San Antonio – Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2026.

JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES
Profesional Universitario

San Antonio – Tolima, 18 de febrero de 2026

Señores
MESSER COLOMBIA S.A.
Diana Isabel Díaz Correa
Ing. Ventas y Asistencia Técnica
Dirección: Carrera 7 No. 19 – 99 Sur, Zona Industrial.
Contacto Móvil: 3115008639
Email: diana.diaz@messer-co.com
Neiva

Asunto: ACEPTACIÓN OFERTA PRESENTADA

Respetada Ingeniera Diana Isabel:

Nos permitimos informarle que, una vez revisada y estudiada la oferta presentada por ustedes, en virtud de la invitación al proceso de contratación cuyo objeto es celebrar "CONTRATO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE OXIGENO GASEOSO MEDICINAL Y MANTENIMIENTO DE BALAS DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA", se acepta expresa e incondicionalmente por cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en los Estudios Previos y la propuesta.

Para terminar el proceso correspondiente, me permito solicitar amablemente, se proceda con la suscripción de la minuta del contrato.

Cordial saludo,

UBERNEY RIOS BETANCOURTH
Gerente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y MESSER COLOMBIA S.A.

CONTRATO:	**No. 067 FEBRERO 2026**
FECHA:	19 DE FEBRERO DE 2026
CONTRATISTA:	MESSER COLOMBIA S.A.
NIT.	860005114-4
REPRESENTANTE LEGAL:	PABLO JULIAN BEJARANO QUINTERO
C.C.	10.026.435
APODERADO	JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR
C.C.	98.553.564
OBJETO:	CONTRATO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE OXIGENO GASEOSO MEDICINAL Y MANTENIMIENTO DE BALAS DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000).
PLAZO:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO

Entre los suscritos a saber: **UBERNEY RIOS BENTANCOURTH** identificado con la C.C. No. 1.110.484.577, en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 de MARZO 23 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra **MESSER COLOMBIA S.A**., con NIT. **860005114-4**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, representada legalmente por **PABLO JULIAN BEJARANO QUINTERO** , identificado con la C.C. No. **10.026.435** y **JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR**, identificado con la C.C. No. 98.553.564 en su calidad de apoderado de la misma, quienes en adelante se denominarán EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones 1- Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 2- Que el Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado, a toda la comunidad del municipio de San Antonio – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. 3- Que el Hospital LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO TOLIMA requiere prever mecanismos que le permitan el transporte y suministro de oxígeno medicinal, así como el mantenimiento de las balas de oxígeno dispuestas en la institución hospitalaria, como insumo insustituible en la atención de los pacientes,

garantizando mejores condiciones de salud y calidad de vida de la población. 4.Que el Estatuto de Contratación del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima, contenido en el acuerdo No. 011 del 11 de octubre del 2024, dispone en su Artículo 21, el proceso de contratación directa, atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad, de precio y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados de los Estudios y Documentos Previos definidos 6- Que, una vez recibida la propuesta de la firma especializada en estos asuntos, MESSER COLOMBIA S.A. y analizada la experiencia comercial, se verifica que la empresa es de amplia trayectoria nacional en el suministro de oxígeno, por lo que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. 7- Que el Hospital La Misericordia ESE de San Antonio - Tolima, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal. 8- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 9- Que el presente contrato se celebra porque el suministro de estos elementos se requiere para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud; por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, se procederá a contratar directamente los suministros requeridos, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** CONTRATO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE OXIGENO GASEOSO MEDICINAL Y MANTENIMIENTO DE BALAS DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: éste se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Suministrar el oxígeno gaseoso medicinal requerido por el Hospital a través del almacenista de la ESE de acuerdo con las necesidades del área de Urgencias, Hospitalización y Traslado de Pacientes (ambulancia) del Hospital. 2. Transportar los cilindros de oxígeno gaseoso medicinal hasta el lugar requerido por el Hospital. 3. Realizar prueba hidrostática a los cilindros de oxígeno solo cuando se requiera para demostrar su integridad estructural. 4. Efectuar mantenimiento a las balas de oxígeno del hospital cuando se requiera este servicio. 5. Mantener los precios presentados en su oferta, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN				
Gases Medicinales	**Unidad Medida**	**Valor Unitario**	**IVA (19%)**	**Valor Total**
Oxigeno gaseoso medicinal	M3	19.887	0	19.887
Transporte cilindro medicinal	UND	26.516	0	26.516
Prueba hidrostática cilindro gas medicinal	UND	146.117	27.774	173.950

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) Suscribir el Acta de inicio de común acuerdo con el Supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato; 2) El contratista se obliga a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral durante el tiempo de duración del contrato, de acuerdo con lo previsto por la Ley

1150 de 2007 y demás normas vigentes, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos pagos; 3. Presentar facturación y/o documento equivalente del suministro y transporte de oxígeno y mantenimiento de balas de oxígeno mensualmente. 4. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y que sean afines con su encargo; 5. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes. **B. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. 1) Facilitar al contratista las condiciones básicas de suministro de información, documentación, necesidades y demás elementos que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenida la ejecución del contrato; 2) Coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con los requerimientos de oxígeno y mantenimiento de balas de oxígeno para presentar oportunamente los pedidos al contratista; 3) Controlar la calidad y condiciones técnicas de los suministros contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; 4) Recibir los servicios contratados en la oportunidad, formas, calidad y condiciones de seguridad convenidas en la ejecución del contrato; 5) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma de pago estipulada.. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término del presente contrato es de DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000).), por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. - El Hospital se compromete para con EL CONTRATISTA a pagar el valor pactado por monto agotable y se obliga a pagar el valor de este contrato dentro de los 45 días calendario a la presentación de las facturas con sus respectivos soportes, previa revisión y certificación dada por el supervisor del contrato y presentación de los siguientes documentos: factura o documento equivalente, copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y certificación del supervisor del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para los pagos EL CONTRATISTA debe presentar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar las transferencias o abonos, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026 para el rubro 2450103005 Oxígeno, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 8 del 02 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: El Hospital designará a MARYBELL OVIEDO AGUIAR, Auxiliar Área de la Salud, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo con el cronograma de ejecución pactado; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6) Verificar y revisar la oportunidad y liquidación del pago de aportes al sistema de seguridad social del Contratista.

El supervisor que, sin justa causa, no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley; 7) Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará lo impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados a través del Acuerdo No. 023 del 2024, por medio del cual se actualiza y aprueba el Estatuto Tributario por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO**. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los SEIS (06) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio, Tolima.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERJUICIOS A TERCEROS**. El CONTRATISTA será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al CONTRATANTE, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO**. De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS.** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de suministro y servicios que se cancelan una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y el contratista en la Carrera 68 No. 11 – 51 Bogotá. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS.** La Empresa Social del Estado y el contratista declaran que los datos personales que se proporcionen entre sí, así como aquellos generados o recopilados

en el marco del presente contrato serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad, conforme lo dispone la Ley 581 de 2012, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS**- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, la propuesta del contratista, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio (Tolima), a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

El Hospital

UBERNEY RIOS BETANCOURTH
Gerente

El Contratista:

PABLO JULIAN BEJARANO QUINTERO
R. L. MESSER COLOMBIA S.A.

JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES
Administrador

JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR
Apoderado MESSER COLOMBIA S.A.

Proyectó: Paola A Gaviria M.- Aux.- Jurídico
Reviso Aspectos Jurídicos: María Juliana Castro / Asesora Jurídica
Aprobó: Uberney Ríos Betancourt – Gerente ESE

ACTA DE INICIO

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE OXIGENO GASEOSO MEDICINAL Y MANTENIMIENTO DE BALAS DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – TOLIMA

CONTRATISTA: MESSER COLOMBIA S.A
CONTRATANTE: HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO TOLIMA.
SUPERVISIÓN: JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES

LUGAR EJECUCIÓN	SAN ANTONIO - TOLIMA
FECHA DE INICIO.	DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN.	31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR.	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) MONEDA CORRIENTE, IVA INCLUIDO

Los suscritos **JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES**, en calidad de Supervisor del contrato de la referencia y actuando en representación del **HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E**. y, por otra parte**, MESSER COLOMBIA S.A con NIT. 860005114-4** y representada legalmente por **PABLO JULIAN BEJARANO QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.026.435**, **Y JUAN GONZALO CAÑA BETANCUR** documento de identidad **98.553.564** quien celebrara y ejecutara contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de MESSER COLOMBIA, según registro en cámara y comercio. Mediante la presente acta dejan constancia de la iniciación del objeto contratado, descrito en la cláusula PRIMERA del Contrato No. 067 - 2026.
El contratista manifiesta que se compromete a cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo establecido en la minuta contractual y la propuesta presentada por éste, documentos que forman parte integral del presente documento.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Diecinueve (19) días del mes de febrero de (2026).

El Hospital **El Contratista:**

JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES
Supervisor

JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR
Apoderado MESSER COLOMBIA S.A

PABLO JULIAN BEJARANO QUINTERO
R. L. MESSER COLOMBIA S.A

Proyectó: Paola A Gaviria M. - Aux- Jurídico
Reviso Aspectos Jurídicos: María Juliana Castro / Asesora Jurídica
Aprobó: Uberney Ríos Betancourth – Gerente ESE